



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA

Tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Radicado</b>	2020- 0980
<b>Demandante</b>	JUAN MANUEL ARISTIZABAL VELASQUEZ CC. 1.039.460.285
<b>Demandado</b>	DANIEL FELIPE JIMENEZ ROLDAN CC. 1.037.621.284
<b>Asunto</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y s.s, y 422 C.G.P, en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por JUAN MANUEL ARISTIZABAL VELASQUEZ con CC. 1.039.460.285 en contra de DANIEL FELIPE JIMENEZ ROLDAN CC. 1.037.621.284, el Juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de JUAN MANUEL ARISTIZABAL VELASQUEZ; por las siguientes sumas de dinero:

- TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL DOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$35.112.240) por capital, contenido en tres pagarés, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del vencimiento hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar la notificación de la demandada en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P, y decreto 806 de 2020.

Advirtiéndose en la citación personal, que, de no poder comparecer electrónicamente, podrá excepcionalmente comparecer a las instalaciones físicas del Juzgado a recibir notificaciones dentro de los cinco (5) días

siguientes a la fecha de la entrega de este oficio, para lo cual, deberá comunicarse previamente a la dirección de correo electrónico [j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Si el demandante opta por la notificación de manera electrónica – Decreto 806 de 2020-advertirá que dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de entrega de este comunicado, enviar un correo electrónico [j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co) manifestando su intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye providencia a enterar, junto con el acta de que trata el numeral 5 del artículo 291 del C.G.P.

**TERCERO:** Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 9ftisdein-.

Advertir que la notificación por canal digital se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO:** Reconocer personería para representar a la parte demandante al abogado DANIEL GIRALDO JARAMILLO, con tarjeta profesional No. 299.910 del C.S.J.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ**